

Dictamen Núm. 149/2021

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2021, por medios electrónicos, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 20 de julio de 2021 -registrada de entrada el día 22 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un preámbulo en el que se cita la normativa estatal en materia de formación profesional aplicable, conformada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (se citan, en concreto, sus artículos 6 y 39.6); la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación

Profesional del Sistema Educativo, y el Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus Enseñanzas Mínimas.

Dentro del citado marco legal, la norma de cuya aprobación se trata se define como “el instrumento adecuado para establecer el currículo de las enseñanzas que proporcionarán la formación y cualificación imprescindibles para las personas que vayan a desarrollar su actividad profesional en el ámbito de los productos audiovisuales, que responden a necesidades demandadas por el sistema productivo”, destacándose que la regulación incorpora “los elementos necesarios para garantizar que las personas que lo cursen desarrollen las competencias incluidas en el currículo en `diseño para todas las personas`”.

Seguidamente, se indica que “a través de la disposición final primera del decreto” proyectado “se procede a modificar” el Decreto 20/2014, de 5 de febrero, por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos”, al objeto de “equiparar la duración del módulo con código 0907” sobre “Realización del montaje y postproducción de audiovisuales”, común a ambos ciclos formativos, con el fin de posibilitar “la movilidad entre las distintas enseñanzas facilitando el reconocimiento de los aprendizajes ya realizados”, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3.2 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen Convalidaciones de Módulos Profesionales de los Títulos de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y las Medidas para su Aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

Igualmente, se reseña que “en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se hace necesaria la autorización de los centros, privados y públicos, por parte de la administración para impartir las enseñanzas, con el objeto de garantizar que se realice una

prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación, de forma que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse". Esto "exige" -según se expresa- "ordenar la oferta educativa, el mapa escolar y los recursos, especialmente en la observancia de los requisitos personales y materiales que han de acreditar los centros docentes que impartan las presentes enseñanzas", por lo que "resulta proporcionado y necesario incluir en la norma la autorización para impartir las enseñanzas del ciclo tanto en centros docentes de titularidad del Principado de Asturias como en centros docentes públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros docentes de titularidad privada".

A continuación, se expresa que se ha atendido en la elaboración de la norma "a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", y en particular al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Asimismo se indica que la regulación del currículo se orienta a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como al cumplimiento de la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación, formulado en los artículos 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y 15 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

Tras destacar que se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades afectadas mediante la consulta pública y el trámite de audiencia, se advierte que ha sido declarada "la urgencia en la tramitación" de la disposición, siendo "necesaria la pronta ejecución de su contenido"; motivo por el cual se

dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por siete artículos, a los que siguen tres disposiciones adicionales, una transitoria y cuatro finales.

El artículo 1 se dedica al "Objeto y ámbito de aplicación" de la norma; el 2 a la "Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores"; el 3 al establecimiento de sus "Objetivos generales"; el 4 a la "Estructura y organización del ciclo formativo"; el 5 al "Currículo"; el 6 a los "Espacios y equipamientos", y el 7 al "Profesorado".

Por su parte, la disposición adicional primera se ocupa de la "Oferta a distancia del ciclo formativo", mientras que la segunda aborda la "Accesibilidad universal en las enseñanzas del currículo" y la tercera se refiere a la "Autorización para impartir las enseñanzas del ciclo formativo". A su vez, la disposición transitoria única versa sobre el "Ciclo formativo de grado superior de formación profesional en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos". Por último, la disposición final primera contempla la "Modificación del Decreto 20/2014, de 5 de febrero, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de formación profesional en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos", la segunda trata de la "Implantación de las enseñanzas del ciclo formativo", la tercera contiene una "Habilitación normativa" por la que se "autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en el presente decreto" y la cuarta establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La norma se completa con tres anexos. El primero de ellos determina la "Duración de los módulos formativos y adscripción por cursos", el segundo el "Currículo de los módulos profesionales" y el tercero los "Espacios y equipamientos mínimos".

2. Contenido del expediente

A propuesta del Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa se ordena, por Resolución de 9 de marzo de 2021 de la Consejera de Educación, el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen el currículo del ciclo formativo de grado superior de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.

La Secretaria General Técnica de la Consejería instructora solicita con fecha 12 de marzo de 2021 someter el texto que se elabore a consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a cuyo efecto se publica en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias el día 17 de marzo de 2021, según se refleja en el informe emitido el 17 de junio de 2021 por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora sobre la tramitación seguida.

Obran en el expediente los informes suscritos por el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con fecha 31 de marzo de 2021, relativos a la evaluación de impacto normativo en infancia, adolescencia y familias; en materia de género, y en garantía de la unidad de mercado, que considera positivo en cada una de las áreas.

Se incorporan a aquel, asimismo, una tabla de vigencias, en la que se establece que el Decreto “no deroga ninguna disposición anterior”, y un “cuestionario para la valoración de propuestas normativas”, fechados también el 31 de marzo de 2021.

Ese mismo día, el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, suscribe una memoria justificativa, y el 29 de abril de 2021 elabora una memoria económica en la que pone de manifiesto los costes derivados de la implantación progresiva del ciclo formativo cuya implantación se pretende en la medida en que requiere “variaciones de profesorado”, para terminar concluyendo que “la aprobación del ciclo formativo cuenta con financiación y margen de profesorado suficiente para ser asumido”.

Obra asimismo en el expediente el informe propuesta para la tramitación urgente, que suscribe el Jefe del Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, con el visto bueno de la Directora General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa, el día 4 de mayo de 2021.

Con fecha 5 de mayo de 2021, la Consejera de Educación dicta resolución por la que se ordena aplicar la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto por el Servicio proponente, y destaca que al amparo del Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad está prevista la implantación de un grupo de primero de estas enseñanzas en el Centro Integrado de Comunicación, Imagen y Sonido en el curso 2021/2022, "siendo perentoria la publicación de este Decreto como instrumento de ordenación de las enseñanzas que se pretenden implantar".

Mediante oficios de 14 de mayo de 2021, se concede trámite de audiencia a las siguientes organizaciones: Sindicato Nacional de Trabajadores Temporales, Sindicato Unitario Autónomo Trabajadores Enseñanza-SUATEA, FESP-UGT, CSIF ASTURIAS, Federación de Enseñanza de CCOO y ANPE Sindicato Independiente. Ese mismo día se publica el proyecto de Decreto en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias a los efectos de sustanciar el trámite de información pública, según consta en la diligencia extendida el 1 de junio de 2021 por el Jefe del Servicio de Publicaciones, Archivos Administrativos, Documentación y Participación Ciudadana.

Con fecha 19 de mayo de 2021, el Director General de la Función Pública emite el informe al que se refiere el artículo 33.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. En él concluye, a la vista de la memoria económica emitida por el Servicio de Ordenación Académica y Evaluación Educativa, que "para el curso escolar 2021/2022 el número de puestos de personal docente necesario para impartir las enseñanzas correspondientes se estima en 0,5 puestos del cuerpo de profesores de Educación Secundaria y 1 puesto del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional. Además de lo anterior, para el curso escolar 2022/2023

se estima una necesidad adicional de 1,5 puestos del cuerpo de profesores de Educación Secundaria y 0,5 puestos del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional” con los costes en retribuciones y seguros sociales que detalla seguidamente. Precisa que en el Presupuesto del Principado de Asturias para 2021 se han creado “26 plazas de personal docente. Según indica el órgano gestor en su memoria económica, la aprobación del ciclo que se informa consumiría, como máximo, 3,5 puestos de esos 26 puestos creados. De este modo, se cubrirán las necesidades que se generen por la implantación de los nuevos ciclos tanto en el primer como en el segundo curso. Por lo tanto, existe dotación en plantilla y de crédito presupuestario suficiente para asumir las necesidades ya expuestas”, si bien “las necesidades reales de profesorado de cada curso solamente serán conocidas una vez sean analizadas todas las matriculaciones (...). En cualquier caso no excederían de esos 3,5 puestos presupuestados y financiados”.

El día 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Presupuestos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, emite un informe en el que concluye que “el coste más relevante” que implica la implantación “es el coste de personal, de naturaleza estructural y consolidable para futuros ejercicios, condicionando los recursos disponibles para otra tipología de actuaciones”. Señala, en cuanto a “los equipamientos y otros gastos que se puedan derivar de la implantación” del ciclo formativo, que “la Dirección General de Ordenación, Evaluación y Equidad Educativa indica expresamente en su memoria que son coincidentes con los utilizados en otras formaciones impartidas en el propio centro, por lo que no suponen incremento de gastos de inversión”.

Con fecha 26 de mayo de 2021, la Directora General de Finanzas y Economía emite un informe en el que constata que el día 10 de ese mes la propuesta “fue expuesta en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado”, habiendo transcurrido un plazo de 10 días desde su publicación sin que se hayan presentado alegaciones.

El día 20 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Escolar del Principado de Asturias informa favorablemente la disposición proyectada y formula algunas observaciones, y el día 24 del mismo mes el Pleno del Consejo de Asturias de la Formación Profesional emite un informe en el que expresa que el proyecto de Decreto “es adecuado en los términos en que está planteado”.

Mediante oficios de 3 de junio de 2021, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el proyecto de Decreto al objeto de que formulen las observaciones que estimen oportunas.

La Jefa del Secretariado del Gobierno plantea, el 7 de junio de 2021, varias observaciones de carácter formal al texto de la disposición. Por su parte, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar sugiere, el 14 de junio de 2021, la conveniencia de incorporar al artículo 3 del proyecto un “contenido transversal y general” que “atienda a los aspectos éticos y la responsabilidad social que como profesionales puedan tener en el futuro ejercicio profesional y sirva para la reflexión y el debate del alumnado”.

El expediente se completa con un informe suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el 17 de junio de 2021, en el que se detalla la tramitación efectuada y se expresa la aceptación de las observaciones formuladas, para concluir finalmente que el texto “se ajusta a derecho en cuanto al procedimiento seguido y el contenido de la regulación”, por lo que “se informa favorablemente”.

El proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 21 de junio de 2021, según certificación emitida el mismo día por el Secretario de la citada Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 20 de julio de 2021, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se establece

el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos, adjuntando a tal fin una copia autenticada del expediente en soporte digital.

En el escrito se solicita que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, el dictamen sea emitido en el plazo de quince días hábiles.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior de Formación Profesional de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". La orden de remisión no motiva expresamente la urgencia del dictamen, pero consta en el expediente la Resolución de 5 de mayo de 2021 de la Consejera de Educación ordenando la tramitación de urgencia al procedimiento para la elaboración de la disposición, al objeto de incluir las enseñanzas en la oferta

formativa y posibilitar su organización en los plazos legalmente establecidos, de manera que el próximo curso académico 2021/2022 se proceda a la implantación progresiva en el Principado de Asturias del ciclo formativo de grado superior de Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos. El presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia mediante Resolución de la Consejera de Educación de 9 de marzo de 2021.

Obran en el expediente las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, junto con los sucesivos borradores de la norma.

Asimismo, se ha incorporado a aquel un informe sobre el impacto de género, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género; una evaluación de impacto de la normativa en infancia y familia, en atención a lo establecido en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, y una evaluación de impacto de la norma proyectada en garantía de la unidad de mercado, previsto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado). Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el texto ha sido publicado en el sistema de intercambio electrónico de información.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa a la redacción del texto, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC. Igualmente, a lo largo de su tramitación el proyecto de Decreto fue publicado en la Sede Electrónica del Principado de Asturias con el fin de recibir aportaciones y sometido a la audiencia de varias entidades y sindicatos afectados.

Se ha recabado, asimismo, el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. También figura en el expediente el informe emitido por el Director General de la Función Pública, en atención a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

El proyecto en elaboración se ha sometido al informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9.1.b) de la Ley 9/1996, de 27 de diciembre, Reguladora del Consejo Escolar del Principado de Asturias. Asimismo, se ha solicitado informe al Consejo de Asturias de la Formación Profesional, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.e) del Decreto 78/2000, de 19 de octubre, por el que se regula el Consejo de Asturias de la Formación Profesional. La norma cuya aprobación se pretende fue enviada también a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones. Finalmente, se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre su justificación y legalidad, así como por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Atendiendo a lo expuesto, consideramos que la elaboración del proyecto resulta acorde, en lo esencial, con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, advirtiéndose únicamente un importante desorden en la incorporación de los documentos que conforman el expediente y que, en muchos casos, no sigue el orden cronológico de su emisión; circunstancia que obliga a recordar que el artículo 70.2 de la LPAC impone la formación de los expedientes administrativos “mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos”.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía, “la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen”, sin perjuicio de las facultades estatales en la materia.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la “Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”.

En el ámbito de la competencia estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, determina en su artículo 39 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas. En cuanto a su ordenación, el artículo 6 bis.1 de la misma norma preceptúa que corresponderá al Gobierno “c) La fijación de las enseñanzas mínimas a que se refiere el artículo anterior”; remisión que establece que “Con el fin de asegurar

una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la Formación Profesional fijará así mismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas” (artículo 6.3). Por su parte, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 10.1 que la “Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30.^a y 7.^a de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”.

El citado marco normativo se completó con la aprobación del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, derogado por el vigente Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Conforme a lo previsto en esta norma se dictó el Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus Enseñanzas Mínimas, en el que se establecen “bases estatales” -según se expresa en el preámbulo- siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, que admite excepcionalmente su determinación mediante normas reglamentarias cuando resulte “complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas”.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. Al respecto, el artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone que las “Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas reguladas en el presente real decreto, la realidad socioeconómica

del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno, sin perjuicio alguno a la movilidad del alumnado. Para ello, se contará con la colaboración de los interlocutores sociales”.

A la vista de lo expuesto consideramos que, en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, el Principado de Asturias resulta competente para dictar la disposición reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza, en los términos y en el marco descrito en el artículo 18.1 de su Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para abordar la regulación que es objeto del proyecto de Decreto que se examina, no cabe apreciar objeción alguna, toda vez que, con carácter general, la disposición cuya aprobación se pretende se ajusta a lo dispuesto en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

En relación con el preámbulo, convendría precisar que con “la pronta ejecución” que motiva la supresión de la *vacatio legis* se pretende posibilitar la implantación de las enseñanzas que regula la disposición en el año académico 2021-2022 e incluirlas en la oferta formativa.

En la parte dispositiva, se repara en que el artículo 2 (“Identificación, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores”) integra dos proposiciones normativas entremezcladas. La determinación del perfil profesional debería incluirse en un segundo apartado dentro de ese mismo precepto en aras de la claridad expositiva. Así, la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general aconseja que “las frases han de ser breves; las excesivamente amplias ofrecen mayores dificultades para una redacción correcta” -apartado III.1-.

Respecto a la parte final, dado que el curso escolar 2021-2022 se inicia el día 1 de septiembre del 2021 (Resolución de 5 de mayo de 2021, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2021-2022 y las instrucciones necesarias para su aplicación -*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 1 de junio de 2021-), en caso de que la publicación de la norma sea posterior a dicha fecha procedería incorporar una disposición transitoria en la que se contemple que el Decreto será de aplicación a las enseñanzas impartidas en el curso escolar ya iniciado ajustándose al contenido curricular que ahora se aprueba y se reconocerán como parte del mismo. Tal previsión, que ya recomendamos anteriormente (por todos, Dictamen Núm. 224/2020), responde a lo establecido en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, que recoge entre los supuestos a incluir en las disposiciones transitorias “Los preceptos que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la nueva disposición para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,